

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro

La señora Nellis Duranis Sandoval Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.106.713.695 expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Ambalema, Tolima, solicita el beneficio de amparo de pobreza por no hallarse en capacidad de atender los gastos para instaurar proceso de Cuidado y Custodia Personal de la menor AICS. Al respecto, se considera:

Prevé el artículo 151 del C.G.P.; "... *Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso*". Además, el artículo 152 ibidem, dispone: "...*El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo...*".

En el caso a estudio, se evidencia manifestación bajo la gravedad del juramento de la solicitante de encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 del C.G.P., y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza pedido; por tanto, se le designa como apoderado de oficio para que la represente dentro del proceso

Clase de Proceso: Amparo de Pobreza
Rad: 2024-00057
Demandante: Nellis Duranis Sandoval Rodríguez

de Cuidado y Custodia Personal de la menor AICS, al abogado Hector Omar Gonzalez Sanchez, a quien se lehará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto al correo electrónico, hectorogonzalezs@hotmail.com debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

El profesional en derecho fue seleccionado en consideración a los lineamientos consignados en el inciso 2º del artículo 154 del Código General del Proceso que establece que el Juez designará el apoderado de oficio del beneficiario del amparo de pobreza en la forma prevista para el nombramiento de los curadores ad litem, y del numeral 7º del artículo 48 ut supra.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder en favor de la señora Nellis Duranis Sandoval Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.106.713.695 expedida por la Registraduría Municipal del Estado Civil de Ambalema, Tolima, el beneficio de amparo de pobreza.

SEGUNDO. La beneficiaria gozará en el respectivo proceso de las prerrogativas a que se refiere el artículo 154 del C.G.P., primer inciso, esto es, no estará obligada a prestar cauciones ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, ni será condenada en costas.

TERCERO. Nombrar al abogado Hector Omar Gonzalez Sanchez, titular de la tarjeta profesional número 141.568 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto al correo electrónico hectorogonzalezs@hotmail.com, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

Clase de Proceso: Amparo de Pobreza
Rad: 2024-00057
Demandante: Nellis Duranis Sandoval Rodríguez

CUARTO. Notifíquese al apoderado de oficio que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO

GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 019

Hoy, 25 de abril de 2024

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario